



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Barichara Santander, dos de diciembre de dos mil veintidós.

El señor ARTURO MUÑOZ CORREDOR identificado con C.C. No 84029079, actuando en causa propia, mediante escrito anterior, promueve demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía en contra de JHON FREDDY CARVAJAL CARVAJAL identificado con C.C. No 10957001048, para obtener de éste la cancelación de las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y CINCO MILLONEZ DE PESOS (\$35'000.000.00) M/cte por concepto del capital representado en la letra de cambio número 01 suscrita por el demandado a favor del demandante el 5 de abril de 2022 e incorporada virtualmente a la demanda.
- No se pretenden intereses corrientes o de mora en virtud de que renuncia a ellos.

SE CONSIDERA:

Analizada la demanda en su oportunidad legal se pudo constatar que la misma no reunía los requisitos formales y legales exigidos para admitirla, situación por la cual a través de interlocutorio del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado la inadmitió y concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentadas en el libelo introductorio y relacionadas en el citado proveído.

El término otorgado para este efecto feneció y la parte actora NO CORRIGIO EN DEBIDA FORMA las falencias relacionadas por el Despacho en el auto inadmisorio, para proceder al proferimiento del respectivo auto admisorio o manda miento ejecutivo de pago, acorde con lo indicado en el canon 90 del Código General del Proceso.

Siendo ello así, no le queda al Despacho alternativa distinta a la de rechazar la demanda por no haberse subsanado, acorde con las previsiones contenidas en el inciso cuarto de la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara Santander,

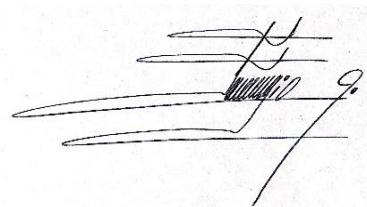
R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el señor ARTURO MUÑOZ CORREDOR identificado con C.C. No 84029079, contra JHON FREDDY CARVAJAL CARVAJAL identificado con C.C. No 10957001048, acorde con lo expuesto en la anterior motivación.

SEGUNDO. DEVOLVER el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

EL juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio F. Nuñez Plata', is written over a light grey rectangular stamp or background.

SERGIO FERNANDO NUÑEZ PLATA